

a la Administración de todos los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4901** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/679/1993, interpuesto por don Buenaventura Escario Ubarri.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/679/1993, interpuesto por don Buenaventura Escario Ubarri, contra la desestimación de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de mayo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Juan Novoa Izquierdo, en nombre y representación de don Buenaventura Escario Ubarri, contra la desestimación de la solicitud formula por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda; sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4902** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.987/1990, interpuesto por doña María Dolores Onetti Rubín de Celis.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.987/1990, interpuesto por doña María Dolores Onetti Rubín de Celis, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición formulada por la actora al objeto de que le fueran abonados los daños y perjuicios que le había causado la anticipación de la edad de su jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 18 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 1.987/1990, promovido por la representación de doña Dolores Onetti Rubín de Celis, contra la denegación presunta por el Consejo de Ministros de la petición formulada por la actora al objeto de que le fueran abonados los daños y perjuicios que le había causado la anticipación de la edad de su jubilación, en aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, cuya denegación confirmamos, por resultar

ajustada al ordenamiento, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de enero de 1996 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4903** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.494/1990, interpuesto por doña Concepción Pañero Bueno.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.494/1990, interpuesto por doña Concepción Pañero Bueno, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación dirigida ante el Consejo de Ministros, con fecha 18 de enero de 1990, de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación a la recurrente del artículo 33 de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de junio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.494/1990, interpuesto por doña Concepción Pañero Bueno asistida del Letrado don José Manuel Dávila Sánchez, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación dirigida ante el Consejo de Ministros con fecha 18 de enero de 1990, de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación a la recurrente del artículo 33 de la disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuya denuncia de mora se formalizó mediante escrito de fecha 7 de mayo de 1990, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**4904** *ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/114/1993, interpuesto por don Jesús Pérez Coscujuela.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/114/1993, interpuesto por don Jesús Pérez Coscujuela, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación formulada por el actor en solicitud de indemnización por daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, confirmado por Acuerdo de 23 de octubre de 1992, al resolver recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de julio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 114/93, interpuesto por don Jesús Pérez Coscujuela, representado por el Procurador don Carlos Jiménez Padrón, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, que desestima la reclamación formulada